



SECRETARÍA  
DE SALUD

**BERNARDO EMILIO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO SÁNCHEZ**, Director General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones VII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en la fracción X del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

Que en ejercicio de dicha atribución la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio circular número 102.0108 de fecha 14 de enero de 2002 tuvo a bien emitir los "Lineamientos y requisitos generales a que deben sujetarse desde el punto de vista jurídico los contratos, convenios, acuerdos, bases y demás instrumentos consensuales que la Secretaría genere, incluidos los internacionales", y

Que toda vez que las disposiciones jurídicas a las que se hace mención en los Lineamientos señalados en el considerando anterior, han sido modificadas con posterioridad a la emisión de los mismos, se hace necesaria su actualización y mejora, con fundamento en las disposiciones vigentes al 2009, a fin de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud cuenten con los parámetros necesarios para la elaboración de contratos, convenios, acuerdos, bases y demás instrumentos consensuales que celebren, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y REQUISITOS GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, BASES Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES QUE LA SECRETARÍA DE SALUD GENERE, INCLUIDOS LOS INTERNACIONALES.**

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto facilitar la consulta y elaboración de instrumentos consensuales y, que exista un criterio uniforme en la formulación de los mismos, por parte de las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

Su contenido es de carácter general y estrictamente jurídico, por lo que no comprende materias que son competencia de otras áreas de la Secretaría o de cualquier otra dependencia del Ejecutivo Federal, como lo son la presupuestal, de recursos humanos, de recursos materiales y servicios generales o de infraestructura física en salud.



SECRETARÍA  
DE SALUD

**SEGUNDO.** Los titulares de las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, suscripción y seguimiento de los instrumentos consensuales que celebren, deberán tomar en consideración los elementos de los actos consensuales que se señalan en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Áreas mayores:** las previstas en el apartado A del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. **Instrumento consensual:** todo acuerdo de voluntades entre dos o más partes que tenga por objeto crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
3. **Lineamientos:** los Lineamientos y requisitos generales a que deben sujetarse desde el punto de vista jurídico los contratos, convenios, acuerdos, bases y demás instrumentos consensuales que la Secretaría de Salud genere, incluidos los internacionales.
4. **Órganos desconcentrados:** los que establezca como tales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y aquéllos creados por decreto y que estén adscritos a esta Secretaría.
5. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. **Secretaría:** Secretaría de Salud.
7. **Unidades administrativas:** las que con ese carácter señale el artículo 2, apartado B del Reglamento Interior.

**CUARTO.** Estos Lineamientos se aplicarán a partir de la fecha de su firma y se actualizarán por la Dirección General de Asuntos Jurídicos previa aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna, informando de ello a las áreas correspondientes de la Secretaría para su conocimiento y efectos.

## II. DE LAS ÁREAS GENERADORAS

**QUINTO.** Atentos al **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal**, las áreas mayores, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, deberán ceñir su actuación a la estricta observancia del marco jurídico y administrativo que las rige, según su respectivo ámbito de competencia y al respeto, al orden constitucional y al Estado de Derecho.

**SEXTO.** Los instrumentos consensuales que deseen celebrar los servidores públicos facultados para tal efecto, **deberán elaborarse bajo su más estricta responsabilidad, con apego al marco jurídico que los rija, así como la normatividad, tanto interna como externa aplicable al objeto de cada instrumento, tomando como referencia los presentes Lineamientos y los modelos de instrumentos consensuales que se difundan por la**



SECRETARÍA  
DE SALUD

**Dirección General de Asuntos Jurídicos** y darle participación a las áreas o dependencias relacionadas con la materia del instrumento consensual.

**SÉPTIMO.** Son responsabilidad de las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la negociación y términos bajo los que se celebren los contratos, convenios, acuerdos, bases y demás instrumentos consensuales que requieran para el óptimo desempeño de sus actividades, por lo que se recomienda que sus titulares, en su celebración, se sujeten a la forma requerida según su naturaleza jurídica; para ello, se debe determinar su objeto, contraprestación, vigencia, derechos y obligaciones que se desean asumir y atender al esquema jurídico que los rige, para verificar con ello que su objeto se cumplirá con la suscripción.

**OCTAVO.** Las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, que previo a la formalización de los instrumentos consensuales soliciten opinión o asesoría a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberán:

- a) **Presentarlos con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha programada de firma.**
- b) **Acompañar a la solicitud el soporte documental pertinente y, el dictamen técnico correspondiente, a menos que el área generadora del instrumento manifieste en forma expresa que éste último no existe, justificando tal circunstancia.**
- c) **Verificar que no se generen obligaciones con anterioridad a la fecha de su celebración.**
- d) **Verificar que no se contemplen fechas de suscripción anteriores a la validación que, en su caso, otorgue la Dirección General de Asuntos Jurídicos.**
- e) **Obtener en los casos en que las disposiciones jurídicas así lo exijan, el acuerdo secretarial respectivo.**

**NOVENO.** Es de la exclusiva responsabilidad del área generadora del instrumento consensual incorporar las observaciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como integrar, cumplir y ejecutar debidamente los instrumentos consensuales respectivos.

**DÉCIMO.** Si los instrumentos consensuales inciden en la competencia de varias áreas mayores, unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con el Reglamento Interior, el área generadora del instrumento deberá dar participación a las mismas en la integración de los documentos y contar con su visto bueno, situación que se hará del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos cuando se solicite su opinión y asesoría.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que, en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior, celebren instrumentos consensuales deberán:

- a) **Designar en la página de internet de la Secretaría, en el sitio específico del área mayor o unidad generadora, o la que corresponda tratándose de órganos desconcentrados, un espacio en el que se incluirá una base de datos de los instrumentos consensuales que generen y formalicen, conforme a lo establecido en la Ley Federal de**



SECRETARÍA  
DE SALUD

**Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, la cual se hará en el formato que para tal efecto proponga la Dirección General de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información.

- b) **Asignar un número consecutivo, de acuerdo a los elementos que para integrar la nomenclatura establezca la Dirección General de Asuntos Jurídicos.**
- c) Los instrumentos consensuales a que alude este numeral, **deberán estar en la página de internet de la Secretaría, en el sitio específico del área mayor o unidad generadora, o la que corresponda tratándose de órganos desconcentrados, a más tardar, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de firma de los mismos.**
- d) Con independencia de lo anterior, **cada área generadora deberá conservar un ejemplar original de los instrumentos consensuales** que celebren y, en su caso, de sus anexos debidamente formalizados. Para tal efecto, **verificarán que las firmas y rúbricas que obren en dichos instrumentos consensuales, sean autógrafas.** Así como que los mismos, cumplan con lo señalado en los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán revisar en una primera instancia, que los instrumentos consensuales que se pretenden suscribir se apeguen a los modelos que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de que se solicite la asesoría directamente a dicha Dirección General.

### III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DÉCIMO TERCERO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborará los modelos de convenios y contratos de uso recurrente en la Secretaría, considerando las necesidades de las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados.

**DÉCIMO CUARTO.** Con independencia de lo anterior, las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, podrán solicitar la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el diseño de los instrumentos consensuales que suscriban.

La asesoría que brinde la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de cualquier proyecto de instrumento consensual, se ceñirá estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas. Como consecuencia, **no será responsable sobre los aspectos técnicos, compromisos de carácter económico o cualquier otro, que por la suscripción de dichos instrumentos consensuales contraigan o asuman las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.**

Como consecuencia de lo anterior, continuarán bajo la responsabilidad de las áreas mayores, unidades administrativas u órganos desconcentrados correspondientes, las gestiones procedentes ante las autoridades competentes para obtener las autorizaciones respectivas y estar en posibilidad de comprometer recursos o aceptar los aspectos técnicos que establezcan las mismas.



SECRETARÍA  
DE SALUD

**DÉCIMO QUINTO.** La consulta o solicitud de asesoría será revisada por el área correspondiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o por quien determine el Titular de dicha Unidad Jurídica, conforme a la documentación que se acompañe como soporte y a la competencia que le establece el artículo 17, fracciones VII, X y XI del Reglamento Interior.

**DÉCIMO SEXTO.** Los instrumentos consensuales que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, requieran ser publicados en el Diario Oficial de la Federación una vez que hayan sido formalizados, no serán objeto de revisión o validación jurídica en esa etapa por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, toda vez que los mismos han iniciado su ejecución y están produciendo sus efectos legales conducentes. Por lo que, será de la estricta responsabilidad del área emisora el contenido de dichos instrumentos.

#### **IV. CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario de Salud, conforme lo establecen los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior.

Sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrá delegar atribuciones en los servidores públicos de la Secretaría, mediante acuerdos que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y encomendar a los servidores públicos de la Secretaría, la atención de asuntos específicos, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los Subsecretarios tienen dentro de su ámbito de competencia la suscripción de los contratos, convenios, bases y documentos relativos al ejercicio de sus funciones, de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia, y de las unidades administrativas bajo su adscripción, conforme lo establece el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior.

Misma atribución corresponde al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, al Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, al Titular de la Unidad de Análisis Económico, así como a los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría.

**DÉCIMO NOVENO.** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene facultades para suscribir contratos con proveedores, de arrendamiento, de prestación de servicios generales y de conservación y mantenimiento. Asimismo, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, tiene facultades para celebrar contratos y convenios que requieran para el cumplimiento de sus fines, acorde con lo establecido en el Reglamento Interior. Por su parte, la Dirección General de Comunicación Social, tiene facultades para celebrar contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social en los términos previstos en el Reglamento Interior.



SECRETARÍA  
DE SALUD

**VIGÉSIMO.** También están facultados para celebrar instrumentos consensuales, aquellos servidores públicos adscritos a los órganos desconcentrados que estén expresamente facultados por Decreto o Acuerdo de creación del propio órgano, o por algún instrumento jurídico de delegación de facultades.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Únicamente están facultados para suscribir instrumentos internacionales: el Secretario de Salud, o bien los Subsecretarios, dependiendo de las facultades y competencia que tengan a su cargo.

Los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría, carecen de facultades para suscribir instrumentos internacionales.

#### V. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS CONSENSUALES

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los servidores públicos de la Secretaría, facultados para suscribir instrumentos consensuales, podrán celebrar principalmente los siguientes tipos:

- a) **Convenios.** Es el acuerdo de voluntad de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Este tipo de instrumentos consensuales, sin tener el carácter de general, se refieren a una o varias materias en particular, en los cuales al momento de su suscripción es posible precisar las obligaciones, plazos y características objeto de la negociación.
- b) **Convenios de carácter general o marco.** Son acuerdos de voluntad que abarcan distintos rubros y acciones, y que pueden ser ejecutados mediante anexos de ejecución, programas o convenios específicos, los cuales una vez formalizados se incorporarán al convenio marco para formar parte integrante del mismo y en los que se detallan: objeto; contraprestación, en caso de que exista; vigencia y plazos; obligaciones de las partes; y, cualquier otra circunstancia particular a cada programa de trabajo.

Los convenios de carácter general o marco, serán suscritos por el Titular del Ramo, los Subsecretarios, o los servidores públicos de la dependencia que se encuentren facultados para ello.

Los anexos de ejecución, programas o convenios específicos, al ser documentos específicos, que derivan de uno marco o general, deberán estar debidamente referidos al convenio marco o general del cual derivan y, serán firmados por quienes estén autorizados para ello en el convenio general o marco, previa autorización o visto bueno de quien suscribió el convenio marco o general.

Por parte de la Secretaría, podrán firmar los anexos de ejecución, programas o convenios específicos, los servidores públicos que se encuentran facultados para suscribir dichos instrumentos consensuales, en tanto que, por la contraparte, deberán suscribirlos las personas que tengan personalidad y legitimación para actuar a nombre de su representada, para una plena validez jurídica.



SECRETARIA  
DE SALUD

- c) **Convenios que celebra la Secretaría con otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, que no están dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** Son acuerdos de voluntad en los que la Secretaría, con cargo a su presupuesto, encomienda a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o a alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, la realización de servicios, consultorias, estudios, investigaciones, acciones, etc., cuyos requisitos de procedencia, se determinan en el lineamiento CUADRAGÉSIMO TERCERO, de los presentes Lineamientos.

En dichos instrumentos se deberán establecer, los términos, condiciones y especificaciones técnicas, metodología, programa de trabajo, propiedad intelectual o industrial, vigencia, costo de los proyectos y responsables de los proyectos a realizar, así como los entregables, la forma de pago y toda la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los Convenios.

- d) **Convenios Modificatorios.** Son los instrumentos consensuales mediante los cuales se modifican convenios, acuerdos, contratos, bases o cualquier otro instrumento consensual, previamente suscrito.
- e) **Convenio de concertación de acciones.** Son aquellos instrumentos consensuales suscritos entre la Secretaría y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, a efecto de que éstos participen en los programas y acciones que lleva a cabo la Secretaría.
- f) **Convenio de subrogación.** Los celebrados entre instituciones que prestan servicios de salud, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para que se otorguen servicios médicos a sus beneficiarios.
- g) **Convenios Interinstitucionales.** Son los celebrados entre la Secretaría y las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud (IMSS, ISSSTE, PEMEX).
- h) **Contratos.** Son la especie de convenios, que el Código Civil Federal en su artículo 1793 define como "Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos" derivado de esta definición la Secretaría suscribe los instrumentos consensuales para la adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos, comodatos, donaciones y cualquier otro, que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con su Reglamento Interior.

Todo instrumento consensual que no tenga por objeto producir o transferir derechos y obligaciones será un convenio.

- i) **Acuerdos de coordinación.** Son los instrumentos consensuales que se celebran con los gobiernos de las entidades federativas, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo conforme lo que disponen las leyes de Planeación y, General de Salud.



SECRETARÍA  
DE SALUD

Este es el mecanismo idóneo para establecer las bases y modalidades del ejercicio coordinado de las atribuciones exclusivas de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general.

**El Secretario de Salud, es el único facultado para celebrar este tipo de instrumentos, en virtud de que es una de sus facultades indelegables, conforme a lo dispuesto por el artículo 7, fracción XXII del Reglamento Interior.**

No es factible la celebración de instrumentos consensuales entre la Secretaría y los municipios, de manera directa, toda vez que este tipo de relación se realiza a través de las entidades federativas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de: Planeación y, General de Salud. Sin embargo, no existe impedimento jurídico para que los municipios participen en la firma de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas.

- j) **Anexos de ejecución, programas o convenios específicos.** Son aquellos instrumentos consensuales que se refieren a una materia o programa en particular, a través de los cuales se ejecuta un convenio general o marco.
- k) **Bases de colaboración, cooperación o coordinación.** Son los instrumentos consensuales suscritos entre dependencias de la Administración Pública Federal, a efecto de brindarse apoyo recíproco en la materia a que se refiera el instrumento consensual.

Los compromisos de colaboración, cooperación o coordinación, se establecen mediante la suscripción de este tipo de documentos, en virtud de que al ser integrantes de la Administración Pública Centralizada, tienen la misma personalidad, por lo que no pueden convenir entre ellas.

Es de hacer notar que las obligaciones a generarse con las entidades paraestatales son objeto de convenios de colaboración, cooperación o coordinación, dado que en su suscripción si participan entes con naturaleza jurídica distinta.

- l) **Instrumentos Internacionales.** Son aquellos que se celebran con gobiernos o instituciones extranjeros, o bien organismos internacionales. Su forma y denominación varía dependiendo del instrumento de que se trate, entre los más usuales se encuentran los convenios, acuerdos, memoranda, declaraciones conjuntas o cartas de intención. Estos instrumentos se celebran con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados y requieren del dictamen favorable de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se tramita por conducto de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Los instrumentos consensuales a que se refieren los numerales anteriores, se deberán celebrar cuando la materia y acciones a realizar estén expresamente asignadas a la Secretaría por las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Salud, sus reglamentos, y demás legislación federal aplicable.



SECRETARÍA  
DE SALUD

## VI. ELEMENTOS Y FORMALIDADES.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Los elementos que deberán contener los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales son:

- a) Proemio.
- b) Antecedentes.
- c) Declaraciones.

- I. Declaraciones de la contraparte (contratista)
  - I.1 Legal existencia (acta constitutiva, registro, etc.).
  - I.2 Personalidad y legitimación.
  - I.3 Objeto, domicilio, capital.
  - I.4 Domicilio para oír y recibir notificaciones
- II. Declaraciones de la Secretaría:
  - II.1 Ser parte de la Administración Pública Federal.
  - II.2 Nombramiento del funcionario.
  - II.3 Domicilio.
- III. Declaraciones comunes (en algunos casos, como en una "novación"; modificación de un contrato en alguna de sus cláusulas, etc.) En los Acuerdos de Coordinación, se establece una declaración conjunta en la que se señala el fundamento legal aplicable al instrumento consensual que se suscribe.

### d) Cláusulas:

Las cláusulas mencionadas en este inciso serán aplicables a los contratos, así como a los convenios que celebre la Secretaría con otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, que no están dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, los demás tipos de convenios, en lo relativo a este apartado, se sujetarán a los modelos que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- I. Objeto.
- II. Contraprestación o precio.
- III. Término, duración o vigencia.
- IV. Obligaciones de la contraparte. (contratista)
- V. Obligaciones de la Secretaría.
- VI. Causas de terminación.
  - VI.1 Cumplimiento del objeto.
  - VI.2 Volverse imposible el objeto del contrato (ver artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)
  - VI.3 Por caso fortuito, etc.
- VII. Causas de rescisión.
  - VII.1 Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas (ver artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)



SECRETARIA  
DE SALUD

- VIII. Penas convencionales.
- IX. Interpretación, leyes aplicables y jurisdicción.

- e) **Lugar y fecha de firma.**
- f) **Apartado de firmas.**
- g) **Anexos, en su caso.**
- h) **Documentación soporte de acreditación.**

Se hace la mención de que en lo no previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 11) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (artículo 13), son supletorias las disposiciones del Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

a) **Proemio**

Es el encabezado que todo instrumento consensual debe tener a efecto de determinar su naturaleza jurídica y las partes que en el intervienen. Frecuentemente, se acostumbra hacer referencia en este apartado al objeto genérico del instrumento.

Este apartado se integra de la siguiente manera:

1. El tipo de instrumento consensual de que se trate, (convenio, contrato, acuerdo de colaboración, etcétera) seguido del objeto genérico.
2. La denominación de las partes que intervienen y los representantes de estas, tomando en cuenta lo siguiente:

2.1 El nombre y cargo del servidor público que suscribe el instrumento, señalando el área mayor, unidad administrativa u órgano desconcentrado que representa, quién deberá estar facultado para ello, así como en su caso, del que le asiste o participa en la suscripción del documento que, por lo general, se trata de un funcionario de jerarquía inferior, el cual se encargará directamente de la ejecución del instrumento consensual.

2.2 Si la contraparte es una persona moral de los sectores público, social o privado, el nombre y cargo de su titular o representante, según sea el caso, haciendo mención de la dependencia o unidad que representa, quién deberá estar legalmente facultado para suscribir el instrumento respectivo.

**Ejemplo: (contrato)**

"CONTRATO DE \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE , (nombre de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate), REPRESENTADO POR (cargo y nombre del servidor público facultado para suscribir el presente instrumento), EN LO SUCESIVO "(denominación que le dará a la parte mencionada)", Y POR LA OTRA, CON EL CARÁCTER DE "(denominación que se le dará a la contraparte)" asentar nombre completo del



SECRETARÍA  
DE SALUD

**proveedor y en caso de ser persona moral asentar el nombre del representante legal de la misma, CON LA ASISTENCIA DEL (funcionario que por lo general ocupa un cargo de jerarquía inferior, quien se encargará directamente de la ejecución del instrumento consensual.”**

#### **b) Antecedentes**

En el caso de que existan, se sugiere hacer una breve referencia señalando la vinculación con el objeto del contrato correspondiente. En este apartado, se puede hacer referencia al Plan Nacional de Desarrollo, o, a los programas sectoriales que se encuentren vigentes, o bien, a alguna acción específica del gobierno.

#### **Ejemplo: (acuerdo de coordinación)**

1. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

#### **c) Declaraciones.**

En este capítulo, las partes hacen las manifestaciones relativas a: la legal existencia de su representada y toda la información relativa a la misma; la personalidad y legitimidad de quienes actúan en representación de ellas; que cuentan con lo necesario para cumplir el objeto del instrumento consensual; que tienen capacidad técnica y jurídica para realizar el objeto del convenio o contrato, así como la solvencia para ejecutarlo y responder ante un posible incumplimiento.

Se pueden incluir declaraciones conjuntas en que se describan intereses en común.

En el caso de los contratos, además se deberá observar lo previsto en el numeral VIII de los presentes Lineamientos.

Se deberán incorporar como mínimo las siguientes declaraciones:

#### **Por la contraparte:**

1. La naturaleza jurídica y las funciones que tiene a su cargo. En caso de tratarse de una persona moral de los sectores social y privado, acreditar que está legalmente constituida, señalar su naturaleza jurídica, objeto social, datos registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



SECRETARIA  
DE SALUD

2. Que su representante cuenta con personalidad y legitimidad (facultades o capacidad legal suficiente) para suscribir instrumentos consensuales y obligarse en los términos establecidos por el mismo, así como señalar el instrumento jurídico que lo faculta para tal efecto, con su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Tratándose de representantes legales de personas morales del sector social o privado, manifestar expresamente que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de firma del referido documento. En el caso de personas físicas, que cuentan con la capacidad jurídica, experiencia y conocimientos necesarios para la realización del objeto, documentos académicos emitidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
4. En el caso de contratos y dependiendo de su naturaleza, en el caso de las personas morales es conveniente que se asiente el capital social pagado, el cual debe tener relación con la posible responsabilidad del contratante, para el caso incumplimiento, pues los socios son responsables hasta por el monto de sus aportaciones por regla general, y exigirles responsabilidad subsidiaria e ilimitada es muy difícil.
5. Señalar domicilio para efectos del cumplimiento del instrumento que suscriben.

**Ejemplo: (contrato)**

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público Número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, Lic. \_\_\_\_\_, e inscrito en el Registro Público Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio Mercantil Número \_\_\_\_\_, copia del testimonio respectivo, se agrega al presente contrato como Anexo \_\_\_\_.
2. Que se encuentra inscrita con Registro Federal de Contribuyentes con el número \_\_\_\_\_, lo que acredita con la cédula de identificación fiscal que se agrega como Anexo \_\_\_\_.
3. Que el \_\_\_\_\_, acredita su personalidad con la misma escritura citada en el numera 1 de las presentes declaraciones, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con el número \_\_\_\_\_, copia de la cual se agrega como Anexo \_\_\_\_\_, por lo que se encuentra legitimado para la celebración del presente contrato, personalidad que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada.
4. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en \_\_\_\_\_.



SECRETARÍA  
DE SALUD

**Por la Secretaría:**

1. La relativa a la naturaleza jurídica de la Secretaría, a su existencia y atribuciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si la suscripción se hace a través de un órgano desconcentrado, se debe incluir una declaración que se refiera al órgano y sus funciones señalando el fundamento correspondiente.

2. En la que se vincule el objeto del instrumento con las finalidades del derecho a la protección de la salud, las materias de salubridad general, el Sistema Nacional de Salud, o actividades de la Secretaría a que se refiere la Ley General de Salud.
3. Que el representante cuenta con facultades para suscribir el instrumento legal (especificar el fundamento en el que se señalen las atribuciones para tal efecto). Anexar el nombramiento respectivo.
4. El domicilio que se señala para efectos del cumplimiento del instrumento que suscriben.

**Ejemplo: (acuerdo de coordinación)**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6º y 7º fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Declaración común:**

En el caso de los acuerdos de coordinación, en este tipo de declaraciones se deberán señalar las disposiciones jurídicas aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Planeación, General de Salud y demás que resulten aplicables. Asimismo, deberá citarse el fundamento legal aplicable a la entidad federativa y con el que se acredite la capacidad jurídica del representante para suscribir el instrumento consensual.



SECRETARÍA  
DE SALUD

### Ejemplo: (acuerdo de coordinación)

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y 3, 11, 27, 28, fracción IV, 31, 32, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### d) Cláusulas

El contenido de las cláusulas es la expresión del acuerdo de voluntad entre las partes, en las que se señalan el objeto, contraprestación, circunstancias de tiempo, modo, forma, lugar, cantidad y la forma de terminación de la relación con y sin responsabilidad para las partes y las consecuencias de ello, de tal manera que, como ya se señaló anteriormente, los contratos y convenios que celebre la Secretaría con otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, que no están dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán contener las siguientes cláusulas:

- I. **OBJETO:** En la que se establezca con claridad el objeto o materia del instrumento a celebrar.
- II. **CONTRAPRESTACIÓN O PRECIO:** En la que se especificará el monto de los recursos, la calendarización de los mismos, la partida con cargo a la cual habrán de cubrirse, la forma y lugar en que serán cubiertos, y señalar expresamente que los recursos que se comprometen estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, así como a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Previo a la formalización de instrumentos consensuales que impliquen erogaciones a cargo de la Secretaría u órganos desconcentrados de ésta, se deberá verificar que se cuente con la suficiencia presupuestal para cumplir los compromisos que asume.

En caso, de que se contrate en moneda extranjera, el tipo de cambio en el se cubrirá la contraprestación o precio, que puede ser: el que convengan las partes o el vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria.

- III. **TÉRMINO, DURACIÓN O VIGENCIA:** Es el lapso de tiempo en que estará en vigor el instrumento consensual, en el caso de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, será el periodo de tiempo en que el contratista, entrega, permite el uso o arrienda los bienes, o el lapso en que se prestan los servicios.



SECRETARÍA  
DE SALUD

En los convenios, por regla general tienen una vigencia anual de acuerdo al ejercicio fiscal y se puede obtener la autorización de multianualidad, en el caso por ejemplo en materia de arrendamientos, obra, fideicomisos, etc.

En esta misma cláusula, se deberá hacer mención si el instrumento consensual podrá ser prorrogado, señalando el mecanismo para tal efecto.

- IV. **OBLIGACIONES DE CONTRAPARTE (CONTRATISTA):** Deberán precisar claramente los compromisos y obligaciones que asume nuestra contraparte en la celebración del documento. Por ejemplo: Cumplir el objeto del instrumento consensual, cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos, garantías, etc.

Para los convenios que celebre la Secretaría de Salud con otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, que no están dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán obligaciones permanentes del contratista, que no están sujetas a negociación, las siguientes:

1. Realizar los trabajos objeto del convenio general.
2. Entregar en tiempo y forma los productos y servicios convenidos.
3. Participar en las reuniones técnicas de trabajo que se realicen con motivo del (estudio, investigación, servicio, proyecto, etc).
4. Contar con los suficientes elementos humanos, materiales y técnicos le permitan cumplir con los compromisos que se adquiere mediante el presente instrumento.
5. Informar mensualmente a la Secretaría de Salud sobre el avance de los trabajos.
6. No subcontratar el (estudio, investigación, servicio, proyecto, etc) objeto del instrumento. (OBLIGACIÓN PREFERENTE EN ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS)
7. En caso de requerir subcontratar el (estudio, investigación, servicio, proyecto, etc), no podrá hacerlo más allá de un cuarenta y nueve por ciento del importe total de las aportaciones del Convenio General, y siempre con la autorización por escrito de la Secretaría de Salud.

Para los contratos:

1. Responder por los daños, errores y vicios ocultos en los bienes o servicios objeto del contrato.
2. Mantener la información y comunicación del proceso o avance del objeto del contrato.
3. A entregar una garantía o fianza que responda por el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Aceptar y permitir la imposición de la ejecución de sanciones tales como las penas convencionales o la rescisión del contrato.
5. No ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

- V. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** Deberán precisar claramente los compromisos y obligaciones que asume la Secretaría en la celebración del documento. Por ejemplo:



SECRETARIA  
DE SALUD

Cumplir con el objeto del instrumento consensual, cumplir con la contraprestación pactada en el tiempo acordado, etc.

Se podrá señalar en estas cláusulas, las áreas encargadas o responsables de la ejecución de las obligaciones y compromisos establecidos en el instrumento consensual.

Para los contratos:

1. Solicitar y efectuar la solicitud de reposición de los bienes o servicios que contengan errores, daños o vicios ocultos de acuerdo, con las especificaciones o términos del objeto del contrato.
2. Verificar que se cumplan con precisión las condiciones establecidas para los bienes o servicios objeto del contrato.

VI. **CAUSAS DE TERMINACIÓN:** Son las causas pactadas por las partes, por las cuales se terminan los efectos del instrumento consensual sin responsabilidad para ninguna de ellas.

VII. **CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son las causas por las cuales, cualquiera de las partes pueden pedir que finalicen los efectos del instrumento consensual, por incumplimiento de la otra.

VIII. **PENAS CONVENCIONALES:** Son las medidas acordadas por las partes para restituir el atraso o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

IX. **INTERPRETACIÓN, LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN:** Establecer la forma de resolver los conflictos que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del instrumento. Se podrán establecer mecanismos de solución previos al sometimiento a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, D. F.

Para el caso de los acuerdos de coordinación, el mecanismo para dirimir controversias será el establecido en la Ley de Planeación y en los instrumentos consensuales respectivos.

Los demás tipos de convenios distintos a los mencionados en el primer párrafo de este inciso, se sujetarán a los modelos emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En el caso específico de los **acuerdos de coordinación** es recomendable contemplar en su clausulado los siguientes aspectos:

- a) Deben apegarse a lo establecido en los artículos 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, así como en los artículos 18, 21, 22 y 77 Bis 6, en el caso de Sistema de Protección Social en Salud, de la Ley General de Salud.
- b) Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en el periódico oficial de la entidad federativa correspondiente.
- c) Pactar medidas para sancionar el incumplimiento de los compromisos establecidos.



SECRETARIA  
DE SALUD

d) Especificar que los Tribunales Federales conocerán de las controversias que pudieran surgir.

e) **Lugar y fecha de firma.**

Es el rubro final del documento donde se incorporan los datos referentes a la fecha y lugar de firma, número de ejemplares que se suscriben, así como el nombre y cargo o calidad con la que actúan las personas que intervienen, las cuales deben ser acordes a las señaladas en el proemio.

Todos los instrumentos consensuales que se celebren por la Secretaría deberán suscribirse con fecha anterior o igual al inicio de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos no otorgará validación jurídica alguna, respecto de aquellos instrumentos consensuales cuya realización de objeto, acciones o fecha de firma sea anterior a la solicitud de asesoría u opinión correspondiente.

**Ejemplo:**

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 31 de marzo del 2009.

f) **Apartado de firmas**

Se señalará el nombre y cargo de los representantes de las partes y su firma, la cual deberá ser autógrafa, no facsimilar. Para fines de certeza jurídica, todo el instrumento consensual deberá estar rubricado por el servidor público que los suscribe, o bien, por lo menos por los responsables de la revisión del documento.

Se deberá cuidar que los nombres y cargos señalados en el proemio, sean iguales a los expresados en este apartado.

En ocasiones se incluyen testigos, los cuales no se mencionan en el proemio. Generalmente el o los testigos son personas cuyo cargo tiene menor o igual jerarquía al de los representantes de las partes.

La calidad de testigo en cualquier instrumento, en ningún momento se considerará como jurídicamente vinculante a la aceptación de los derechos y obligaciones que el instrumento contemple.



SECRETARIA  
DE SALUD

Ejemplo:

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA  
VILLALOBOS**

**g) Anexos, en su caso.**

Son los documentos que se agregan al instrumento consensual, en los cuales se establecen de manera detallada las actividades, calendarios, relación de equipos o personal, planos, programas de ejecución y demás especificaciones técnicas. Los anexos deberán estar debidamente relacionados en las cláusulas del instrumento consensual e identificados, además de estar rubricados y firmados por quienes suscriben el instrumento principal para una plena certeza jurídica.

Únicamente detallarán los aspectos técnicos, operativos o presupuestales del instrumento que en éste se hayan determinado, por lo que por ningún motivo podrán ampliar, modificar, o restringir el objeto del instrumento del que deriven, ni contradecir el contenido de cualquiera de sus cláusulas y de la normativa aplicable.

Ningún anexo podrá contener una fecha anterior a la que corresponde al instrumento principal del cual deriva y es parte.

Se sugiere que éstos se suscriban en la misma fecha que el instrumento del cual derivan.

**h) Documentación Soporte de Acreditación.**

Son los documentos que se requiere para corroborar la veracidad de los datos asentados en el instrumento consensual, lo cuales son necesarios para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentre en posibilidades de validar el modelo de instrumento consensual de que se trate.

**VII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS  
INSTRUMENTOS CONSENSUALES INTERNACIONALES**

**VIGÉSIMO CUARTO.** La forma de los instrumentos consensuales internacionales es variable, ya que no se apegan totalmente a la forma que comúnmente se utiliza para los instrumentos consensuales nacionales, por lo que debe considerarse lo siguiente:

- a) Se reitera que este tipo de instrumentos consensuales, únicamente pueden ser suscritos por el Secretario de Salud, o bien por los Subsecretarios, dependiendo de sus facultades y competencia.



SECRETARIA  
DE SALUD

- b) Las áreas encargadas o responsables de la ejecución de los compromisos establecidos en el instrumento legal, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Internacionales, elaborarán el proyecto respectivo con apego a los lineamientos de carácter internacional vigentes, previo a su envío para revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción XI y 31, fracción VI del Reglamento Interior.
- c) Si la contraparte es un órgano, institución u organismo gubernamental extranjero, o algún sujeto de derecho internacional público, la Dirección General de Relaciones Internacionales deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la intención de suscribir el documento de que se trate, para que emita observaciones y, en su caso, el visto bueno, para su posterior envío a la Consultoría Jurídica de dicha dependencia para dictamen, sin estos requisitos el documento no podría suscribirse. En caso de que sea formalizado, se remitirá una copia a la citada Consultoría para el registro correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- d) Si la contraparte es una organización, institución u organismo no gubernamental extranjero, no se requiere del dictamen de la Consultoría Jurídica de Relaciones Exteriores, ni remitir copia al registro.

### **VIII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CONTRATOS**

**VIGÉSIMO QUINTO.** En la contratación a terceros para la adquisición, arrendamiento o servicios u obra o servicios relacionados con la misma, se deberá suscribir un contrato, habiendo satisfecho los requisitos que para su contratación exige la Legislación Federal correspondiente.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Además de lo señalado en el lineamiento vigésimo tercero, inciso c), las declaraciones que se incluyan en los contratos, en el apartado "**por parte de la Secretaría**", deberán incluir lo siguiente:

- a) La mención del procedimiento de contratación del que se deriva el instrumento consensual que se celebra, debidamente fundado y motivado, así como de resultar aplicable, incluir la fecha y número de sesión en la que se dictaminó favorable ya sea por el Comité o Subcomité respectivo.
- b) La manifestación de que se da cumplimiento a las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
- c) La manifestación de que se da cumplimiento al oficio circular por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores



SECRETARÍA  
DE SALUD

o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales, o su equivalente y no se encuentre inhabilitado.

- d) La manifestación de que se cumplió con el procedimiento de licitación pública o privada, o con la justificación para la excepción de dicho procedimiento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Además de lo señalado en el lineamiento vigésimo tercero, inciso c), las declaraciones de los contratos deberán incluir, en el apartado **"por parte del prestador de servicios o proveedor"**, la manifestación de que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan contratar.

**"Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

*I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;*

*II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;*

*III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;*

*IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*

*V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;*

*VI. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;*



SECRETARIA  
DE SALUD

**VII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

**VIII.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**IX.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**X.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

**XI.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIII.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

**XIV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.



SECRETARÍA  
DE SALUD

*Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.*

*El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet."*

*"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

*I. a VI.*

...

*Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.*

...

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Para el caso de contratos por concepto de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se deberá hacer mención y acreditar lo siguiente:

- a) Autorización de la erogación debidamente firmada por el Titular del Ramo (acuerdo secretarial).
- b) Oficio emitido por el área competente de la Secretaría en la que conste la no duplicidad del servicio.
- c) Dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Es recomendable que las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría establezcan penas convencionales por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas, aplicando el 1% para el caso de bienes y el 5% por lo que respecta a la prestación de servicios. Sin embargo, dicho porcentaje se podrá ampliar siempre y cuando las áreas contratantes, por conducto de su titular lo justifique en función del servicio y de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la Secretaría, el cual no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Capítulo V numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos que deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría, en los procedimientos de contratación para la adquisición y



SECRETARÍA  
DE SALUD

arrendamiento de bienes muebles y, la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servidores relacionados con la obra pública".

Sin embargo, es jurídicamente improcedente, de conformidad con el artículo 1840 del Código Civil Federal, que en los contratos se establezca una pena convencional para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicios o contratistas de la Secretaría y al mismo tiempo se estipule la obligación de pagar daños y perjuicios.

**TRIGÉSIMO.** No podrán establecerse anticipos o adelantarse pagos en los contratos que celebre la Secretaría, salvo que se cuente con la autorización correspondiente, según el marco legal de la materia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Cuando el contratista sea un ejecutor del gasto federal, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se podrá otorgar por esta Secretaría garantías o efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, ni tampoco la estipulación de penas convencionales o intereses moratorios a su cargo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de los arrendamientos, deberán seguirse los lineamientos que al efecto ha establecido la Secretaría de la Función Pública, y para el caso de los contratos de donación y comodato se debe seguir el procedimiento establecido en el Código Civil Federal y en la Ley General de Bienes Nacionales.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Secretaría por la suscripción de contratos, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y los anticipos, que en su caso se otorguen. Para los casos en que no exista una disposición jurídica específica que determine el monto de la garantía a otorgar, se sugiere que ésta se pacte por un monto del 10% al 20% del monto total del instrumento, para garantizar el cumplimiento, que podrá determinarse tomando en consideración el monto del contrato y/o el nivel de riesgo por las consecuencias que su incumplimiento generaría.

Se sugiere dar preferencia a la fianza como garantía de cumplimiento, la cual deberá ser contratada por el proveedor, prestador de servicios o contratista ante cualquier institución afianzadora que cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las fianzas deberán cubrir los siguientes requisitos y condiciones, para efectos de su calificación y aceptación:

- a) Deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con la dependencia;
- b) A favor de las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y



SECRETARIA  
DE SALUD

- c) A favor de las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) La indicación del importe garantizado con número y letra.
- e) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f) La información correspondiente al número de contrato, pedido o acto celebrado, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- g) El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, prestador de servicio, proveedor o fiado.
- h) La condición de que la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos. Lo anterior, salvo que exista disposición expresa de orden normativo, como sucede en el caso de la garantía que tiene por objeto amparar los defectos de construcción, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- i) Con independencia de las anteriores previsiones, deberá ponerse especial cuidado en la consideración de las fianzas, de las previsiones que adelante se indican, cuya inserción se recomienda en la póliza de fianza:

"Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito".

"La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."

"Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de (la dependencia o entidad)."

La fianza no solamente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato por el proveedor, prestador de servicios o contratista, sino que además garantizará los montos que hubiese anticipado esta dependencia, salvo que exista una fianza específica que ampare dichos montos.



SECRETARIA  
DE SALUD

**TRIGÉSIMO CUARTO.** En términos del artículo 22 fracción IX, 30 fracción VII, y 38, fracción XV del Reglamento Interior, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, así como los titulares de los órganos desconcentrados tienen la facultad para: calificar, admitir, custodiar y en su caso, ordenar o solicitar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebren y aquellas que reciban en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

La Dirección de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación ha recomendado que los expedientes de fianzas que deben ser materia de cobro, se remitan a la Tesorería de la Federación dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del obligado y, por tanto, la garantía se haga exigible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, con la finalidad de ejercer oportunamente las acciones de cobro, en los términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La mencionada unidad administrativa sugiere que del cumplimiento que se dé a la previsión de referencia se deberá dar parte, por la unidad administrativa correspondiente, al Órgano Interno de Control para los efectos de su competencia.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con en el Reglamento Interior, carece de atribuciones para llevar a cabo el procedimiento de cobro de fianzas a que se refiere el lineamiento trigésimo tercero, ya que es la Tesorería de la Federación la competente en la materia de conformidad con lo señalado en el lineamiento anterior.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Los titulares de las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados tienen la obligación de vigilar activamente la ejecución de los contratos que celebren, esto para garantizar con ello que la Administración Pública Federal obtenga las prestaciones debidas con la oportunidad y calidad contratadas, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión de lo anterior será objeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como consecuencia de lo anterior, inmediatamente que se genere el incumplimiento, queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el caso de las áreas mayores y unidades administrativas, informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el inicio y desahogo de la rescisión administrativa. Para los órganos desconcentrados que cuenten con subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la responsabilidad recae en su titular, conforme a las causales y procedimientos pactados en el instrumento consensual, así como lo señalado en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, para cuya ejecución podrán auxiliarse de sus áreas jurídicas y aquellas que no cuenten con una, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior, la Dirección General de la Infraestructura Física tiene atribuciones para rescindir contratos de obras públicas, conservación y servicios de la infraestructura física contratadas, cuando proceda.



SECRETARIA  
DE SALUD

No existe fundamento jurídico para que las áreas mayores, unidades administrativas de la Secretaría o sus órganos desconcentrados, autoricen quitas, reducciones o condonación de penas convencionales, razón por la cual, se sugiere a los titulares de dichas áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados no autorizar la celebración de convenios o cualquier otro instrumento que tenga por objeto reducir las obligaciones asumidas cuando se hayan presentado incumplimientos en su ejecución.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los procedimientos en caso de infracciones y sanciones, así como el de solución de controversias se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la materia.

#### **IX. CONSIDERACIONES FINALES**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** En caso de que en el instrumento a celebrar se establezca la transferencia de bienes muebles por parte de la Secretaría, las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados, se deberán cumplir con lo establecido en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Si en el documento a celebrar se pretende donar bienes muebles por parte de esta dependencia, las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados, además de observar lo establecido en el lineamiento anterior, previo a la elaboración del proyecto, deberán contar con la aprobación del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría, obtener las autorizaciones respectivas del Titular del Ramo y de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo establecido en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**CUADRAGÉSIMO.** En el supuesto de que como consecuencia de la suscripción del instrumento consensual se requiera de la modificación consecuente de la estructura orgánica u ocupacional de esta dependencia, previo a su celebración, se deberán obtener las autorizaciones correspondientes de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV y 37, fracción XVIII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** En caso de que en la celebración de un contrato se establezca la entrega de un anticipo o pago anticipado, previo a su formalización deberá solicitarse la autorización respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre que éstos no deriven de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen características y autorizaciones específicas para dichos casos.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** En el supuesto de que mediante la celebración de un contrato se pretendan comprometer recursos de ejercicios presupuestales posteriores, de manera previa a la suscripción, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de



SECRETARIA  
DE SALUD

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 65, fracción III, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como estipularse que dichas erogaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente de los ejercicios posteriores.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Para que un instrumento consensual se encuentre dentro de la excepción establecida en el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: "...*Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización*", deberá verificarse lo siguiente:

- a) Que la contraparte de la Secretaría sea otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o una dependencia de la administración pública de una entidad federativa, de conformidad con el artículo 1º, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que la dependencia o entidad que funja como proveedor o prestador del objeto de cada instrumento, tenga la capacidad para entregar un bien o prestar el servicios por sí misma, siendo factible el que pueda contratar con terceros, hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Que se encuentren dentro de la "Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento" vigente, la cual es publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes de agosto de cada ejercicio fiscal.

Por todo lo cual, no podrá invocarse la aplicación de esta excepción, cuando la contraparte de la Secretaría sea una asociación civil, sociedad anónima o una institución de asistencia privada sin fines de lucro, ya que en todo caso deberán atenderse los procedimientos de adjudicación y contratación que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En lo conducente, los presentes Lineamientos se aplicarán, cuando los organismos descentralizados soliciten la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el diseño de instrumentos consensuales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.



SECRETARIA  
DE SALUD

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos los Lineamientos y requisitos generales a que deben sujetarse desde el punto de vista jurídico los contratos, convenios, acuerdos, bases y demás instrumentos consensuales que la Secretaría genere, incluidos los internacionales difundidos mediante el oficio circular número DG/ 102.0108 de fecha 14 de enero de 2002 y demás en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** Las áreas mayores, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, respecto de los instrumentos consensuales que hayan generado y que a la fecha de inicio de vigencia de los presentes Lineamientos no hayan sido enviados para su registro a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contarán con un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de firma de los presentes Lineamientos, para llevar a cabo el procedimiento previsto en el lineamiento décimo primero.

**CUARTO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá en un plazo que no excederá de sesenta días naturales a partir de la fecha de firma de los presentes Lineamientos, los modelos a que refiere el lineamiento décimo tercero.

**QUINTO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, a partir de la fecha de firma de los presentes Lineamientos, el formato y elementos manifestados en el lineamiento décimo primero.

México, Distrito Federal a los once días del mes de diciembre de 2009.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**BERNARDO EMILIO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO SÁNCHEZ**